

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, lunes 22 de agosto de 2022

Número 42.445

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se otorga la "Orden Francisco de Miranda", en su Primera Clase "Generalísimo", en su Tercera Clase "Oficial", y "Orden a la Paz", en su Única Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Antonio Zerpa Guerrero, como Director General, en calidad de Encargado, del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Rafael Salazar Velásquez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Jesús Rafael Salazar Velásquez, la gestión de la Unidad Administradora N° 42122, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Calixto Antonio Ortega Ríos, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, Corte Penal Internacional y Otros Organismos y Tribunales Internacionales en el Reino de los Países Bajos.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Calixto Antonio Ortega Ríos, la gestión de la Unidad Administradora N° 45108, correspondiente a la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, Corte Penal Internacional y Otros Organismos y Tribunales Internacionales en el Reino de los Países Bajos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Ramón Plasencia González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Félix Ramón Plasencia González, la gestión de la Unidad Administradora N° 41105, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Biomorgi Muzattiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe Siria.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano José Gregorio Biomorgi Muzattiz, la gestión de la Unidad Administradora N° 44121, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe Siria.

Dirección General de la Oficina de Protocolo,
Ceremonial Diplomático y de Estado

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Orlando José Gómez Zamora, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Abdoulaye Idrissa Wagne, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Abena Pokus Adompin Busia, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Ghana Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Tebogo Lily Motshome, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Botsuana Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Florencio Mariano Da Conceicao E Almeida, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Angola Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA BANFANB

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A.; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ramírez González, como Presidente de la Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A., ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Superintendencia Nacional de Cooperativas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Félix Manuel González Salazar, como Intendente en la Intendencia de Formación e Investigación para las Cooperativas, adscrito al Despacho de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Miguel Muñoz Rojas, como Director General de Gestión Productiva de la Pequeña Minería, adscrito al Viceministerio de Seguimiento y Control del Desarrollo Ecominero, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Resolución mediante la cual se establece que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley.

Resolución mediante la cual se modifica el SÉPTIMO considerando de la Resolución N° 2017-0019, de fecha 04 de octubre de 2017, en los términos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

Nº 0104

FECHA: 19 AGO 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "Orden Francisco de Miranda", a los ciudadanos Oficiales superiores de la Armada Bolivariana que más adelante se indican, en reconocimiento a su esfuerzo, disciplina, compromiso y lealtad en el ejercicio de asegurar la defensa de nuestra soberanía marítima y protección de la Patria del Libertador **Simón Bolívar**, acciones que lo hacen merecedor de tan importante distinción, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALISIMO"

Nº	Nombres Y Apellidos	C.I.
1	Anibal José Brito Hernández	V-6.234.274
2	Rodolfo Sánchez Verones	V-6.276.372
3	Leonardo Antonio Alonzo Hernández	V-6.331.729
4	Frank Frey Fermín Benette	V-6.499.610
5	Rafael Ernesto Centeno Oramas	V-6.823.194
6	William Bernardo Wessolossky Padilla	V-7.957.144
7	Juan José Fernández Núñez	V-7.926.364
8	Gerardo Mario Rodríguez Terán	V-7.999.580
9	Edward José Centeno Mass	V-9.645.604
10	Ramón Alberto García Zambrano	V-9.654.320
11	Mariany Yndira Mata Quijada	V-9.860.691
12	José Rafael Hernández Abchi	V-9.866.380
13	Carlos Rodolfo Celis Tarife	V-10.048.504
14	Agustín Cedonio De Abreu Fernández	V-10.112.728
15	Javier Méndez Guerrero	V-10.145.025
16	Noris Amparo Negrón Rangel	V-10.149.718
17	Luciano Francisco Fernández	V-10.169.168
18	Gilberto José Rojas Urbina	V-10.170.391
19	Carlos Antonio Vargas Escalona	V-10.246.403
20	Jorge Alejandro Agüero Montes	V-10.382.334
21	Xabier Iñaki De Bidegain Ospina	V-10.333.726
22	José Aurelio Fleitas Gorriñ	V-10.627.835
23	Manuel De Los Reyes Segredo Alayón	V-10.634.775
24	Francisco José Cesar Velásquez	V-10.780.854
25	Ruberth Alexander Corrales Camargo	V-10.809.532
26	Nebio Serafin Bustos Moreno	V-10.920.893
27	Euclides Rafael Brito Rojas	V-10.929.039
28	Juan Javier Vidal Ojeda	V-10.981.514
29	Ovelio Barrera Corrales	V-11.063.803
30	José Gregorio Carrión Rojas	V-11.144.114
31	Victor Hugo Borjas Trujillo	V-11.159.875
32	Gherson Paul Buitrago Muñoz	V-11.461.284
33	Eduardo Enrique Aular Villegas	V-11.469.803
34	Aldo Abigail Torres Falcón	V-11.596.801
35	Wilmer Guerrero Zambrano	V-11.666.314
36	Oscar José Guzmán Hernández	V-11.674.344
37	Luis Zeyn Guzmán Hernández	V-11.918.193
38	Douglas Alexander Briceño Fiallo	V-11.991.499
39	Daniel Román Arias Gutiérrez	V-11.225.393
40	Edgar Aroldo Sáez	V-11.126.115
41	Ovašky Elías Moreno Fuenmayor	V-11.294.714
42	Gregorio Antonio Briceño Pantagua	V-11.351.081
43	Jesús Miguel Melian Torrealba	V-11.365.436
44	Jorge Vidal Figueroa Molavé	V-11.377.271
45	Virgilio José Hernández Azuaje	V-11.399.824
46	Uldren Alberto Gedda Díaz	V-11.086.106
47	Juan Carlos Sánchez Guerrero	V-11.501.963
48	Carlos Miguel Zapata Román	V-11.613.020
49	Frambel Antonio Campos Velásquez	V-11.729.396
50	Juan José Solórzano Araujo	V-11.733.599
51	José Gregorio Machado Pérez	V-11.748.214
52	Gustavo Eloy Flores Geraud	V-11.824.195
53	Anibal Eduardo Coronado Millán	V-11.832.584
54	Ángel Francisco Rivero García	V-11.861.556
55	Manuel Felipe Camillo Vargas	V-11.919.675
56	Jhonny José Gregorio Duarte García	V-11.993.344
57	Oscar Eduardo Mendoza Maldonado	V-12.174.678
58	Nelson Efrén Silva Rojas	V-12.500.269
59	Pedro Elías González Rubio	V-12.386.745

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad."

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
213°, 163° y 23°

Nº 0102

FECHA: 19 AGO 2022

RESOLUCIÓN

La Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "Orden Francisco de Miranda", al ciudadano que más adelante se indica reconociendo su destacada labor y extraordinario desempeño, en la tarea de llevar la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, exaltando su compromiso, disciplina y dedicación, acciones que lo hacen digno ejemplo de la Patria del Libertador **Simón Bolívar** y merecedor de tan importante distinción, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1	JUAN CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	V- 6.869.336

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad."

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

Nº 0103

FECHA: 19 AGO 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19, y 27 del Decreto N° 1.424, con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, y 2 del Decreto N° 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la "Orden a la Paz", en reconocimiento a su destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de la construcción de la paz, conduciendo con hidalguía acciones en pro de la protección y seguridad del pueblo venezolano, consideraciones estas que hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los funcionarios que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

Nº	Nombres Y Apellidos	C.I.
1	Luis Ernesto Díaz Curbelo	V- 3.889.019
2	German Guillermo Gutiérrez Rodríguez	V- 5.893.790
3	José Ramón Pereira Bastida	V- 6.357.644
4	Roberto Antonio Betancourt Arocha	V- 7.683.160
5	Pedro José Olivo Cunemo	V- 11.052.470
6	Iván José Campos Fernández	V- 12.396.066
7	Sixto Jesús Gutiérrez Palacios	V- 13.232.913
8	Frank Robert Colmenares Márquez	V- 18.791.925
9	Cesar Augusto Solís Olivo	V- 20.244.770
10	Carlos Andrés Pérez Chirinos	V- 21.141.164

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo."

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N.º 72

Caracas, 19 AGO 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en el artículo 1° del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, de fecha 02 de agosto del año 2005, el artículo 1 del Decreto N° 1.883, de fecha 11 de junio de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.241, de fecha 04 de julio de 1997 y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841, de fecha 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

El cargo de **Director General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un Cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **Iván Antonio Zerpa Guerrero**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.147.743, como Director General, en calidad de Encargado del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

SEGUNDO: Se delega al ciudadano **Iván Antonio Zerpa Guerrero**, designado en esta Resolución, en su carácter de Director General, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.

3.- Conferir los títulos y grados y expedir los certificados de competencia que otorgue el Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

4.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Organismos Públicos y Privados, en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

5.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio.

6.- Contratos de servicios, arrendamientos, contratos de mantenimiento de bienes, equipos y ejecución de obras.

7.- Órdenes de pago y cheques.

8.- Balance y estado de valores que se envían a la Contraloría General de la República.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El funcionario delegado deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEXTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 1 de julio de 1981.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 6 6

Caracas, 19 AGO 2022

212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-016-2022 de fecha 12/07/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.432 del 03 de agosto de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 del 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.910.545, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en la **Federación de Rusia**.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 6 7

Caracas, 19 AGO 2022

212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-016-2022 de fecha 12/07/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.432 del 03 de agosto de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015 y en el artículo 51 de del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.910.545, la gestión de la Unidad Administradora **N° 42122**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la **Federación de Rusia**.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 6 8

Caracas, 19 AGO 2022

212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-009-2022 de fecha 12/07/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.428 del 28 de julio de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 del 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.264.031, como **Embajador Representante Permanente** de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, Corte Penal Internacional y Otros Organismos y Tribunales Internacionales en el **Reino de los Países Bajos**.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 6 9

Caracas, 19 AGO 2022

212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-009-2022 de fecha 12/07/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.428 del 28 de julio de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015 y en el artículo 51 de del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al ciudadano **CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.264.031, la gestión de la Unidad Administradora N° 45108, correspondiente a la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, Corte Penal Internacional y Otros Organismos y Tribunales Internacionales en el **Reino de los Países Bajos**.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 070

Caracas, 19 AGO 2022

212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-021-2022 de fecha 09/08/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217 del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.241 del 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N°V-6.366.780, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N°2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha

Bolivariana de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 071

Caracas, 19 AGO 2022

212º 163º y 23º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-021-2022 de fecha 09/08/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.432 del 03 de agosto de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217 del 30 de julio de 2013, así como en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015 y en el artículo 51 de del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al ciudadano **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N°V-6.366.780, la gestión de la Unidad Administradora N°41105, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N°2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha

Bolivariana de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 074

Caracas, 19 AGO 2022

212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-011-2022 de fecha 12/07/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.432 del 03 de agosto de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 del 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.684.094, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en la **República Árabe Siria**.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 075

Caracas, 19 AGO 2022

212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-011-2022 de fecha 12/07/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.432 del 03 de agosto de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015 y en el artículo 51 de del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.684.094, la gestión de la Unidad Administradora **N° 44121**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la **República Árabe Siria**.

Artículo 2. El ciudadano designado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO, CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

N° I.DD.3: 01668

Caracas, 16 de agosto de 2022

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2022, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor **ORLANDO JOSÉ GÓMEZ ZAMORA**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Carlos Rafael Faría Tortosa Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO, CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

N° I.DD.3: 01669

Caracas, 16 de agosto de 2022

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2022, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor **ABDOULAYE IDRISSE WAGNE**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Carlos Rafael Faría Tortosa Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO, CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

N° I.DD.3: 01670

Caracas, 16 de agosto de 2022

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2022, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima señora **ABENA POKUS ADOMPIN BUSIA**, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Ghana Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Carlos Rafael Faría Tortosa Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO, CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

N° I.DD.3: 01671

Caracas, 16 de agosto de 2022

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2022, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima señora **TEBOGO LILY MOTSHOME**, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Botsuana Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Carlos Rafael Faría Tortosa Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO, CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

N° I.DD.3: 01672

Caracas, 16 de agosto de 2022

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2022, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor FLORENCIO MARIANO DA CONCEICAO E ALMEIDA, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Angola Concurrente ante la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Carlos Rafael Faria Tortosa Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A.
BANCO UNIVERSAL (BANFANB)

NÚMERO: 001.2022

FECHA: 11 de agosto de 2022
211°, 162° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, General de División JOSE VICENTE RAMIREZ SOYANO, venezolano, mayor de edad, hábil, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.884.810, actuando en carácter de Presidente Ejecutivo, designado por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Nicolás Macuro Moros, a través de la Resolución N° 034667 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), emanada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.840, de fecha 16 de marzo de 2020, del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda el 20 de septiembre de 2013, bajo el N° 90, Tomo N° 88-A-SGDO., y modificado su Documento Constitutivo - Estatutario en fecha 22 de junio de 2021, bajo el N° 19, Tomo -91-A, por ante la citada Oficina de Registro Mercantil, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F), bajo el N° G-200106573, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima sexta de los Estatutos Sociales, que establece que el Presidente es quien ejerce la representación legal del Banco, es su máxima autoridad ejecutiva y preside la Junta Directiva, y actúa de conformidad con la autorización conferida en sesión N° 246-2022, de fecha 11 de agosto de 2022; conforme lo establecido en los numerales 11, 14 y 15 de la cláusula vigésima quinta de sus Estatutos Sociales; en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha Trece (13) de Noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 6.708, donde se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., la cual estará encargada de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión Permanente de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

ÁREA	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Área Jurídica:	Ivette María del Valle Ramírez Mecia	V-19.606.666
Área Técnica:	Henry Francisco Velásquez Jordán	V-14.755.846
	Jhon Edinson Rodríguez Rivas	V- 18.541.700
	Denis Junior Caraballo Pille	V- 20.837.807
Área Económica Financiera:	Mileydi Carolina Ramírez de Zerpa	V- 14.814.380

Artículo 3. La Comisión Permanente de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

ÁREA	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Área Jurídica:	Cristina del Carmen Solís Mares	V-17.658.666
Área Técnica:	Victor Eleazar Meléndez Díaz	V- 14.323.002
	Maria Fernanda Bruces Lopez	V- 16.905.785
	Lisandris Joselin Vallenilla Serrano	V- 21.343.647
Área Económica Financiera:	Yamileth Josefina Reyes Perdomo	V- 20.129.358

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Olga María Tovar González, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.930.822, como Secretaria Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones, y como Secretaria Suplente a la ciudadana Thais Missdelia Parras Rojas, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.319.489, ambas con las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Dichas ciudadanas tendrán derecho de voz, más no voto en los procedimientos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 5. La Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión Permanente de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 001-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.896 del 8 de junio de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

G/D José Vicente Ramírez Soyano
Presidente

Designación mediante Resolución Nro. 034667 de fecha 19 de febrero de 2020.
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.840, de fecha 16 de marzo de 2020.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 042 CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2022

AÑOS 212°, 163° Y 23°

En conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Socialista de Maracaibo, C.A., y conforme con lo establecido en el Decreto de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 1 y artículo 2° numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUEL RAMÍREZ GONZÁLEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 4.529.461 como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá las atribuciones inherentes al referido cargo, conforme con el ordenamiento jurídico vigente y los Estatutos Sociales de la mencionada empresa.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de asumir sus funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0021

Caracas, 19 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **Alm. WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en observancia con lo previsto en el artículo 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JOSE MIGUEL MUÑOZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.020.225, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PRODUCTIVA DE LA PEQUEÑA MINERÍA**, adscrito al Viceministerio de Seguimiento y Control del Desarrollo Ecominero de este Ministerio.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados con motivo de la presente designación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO
Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Superintendencia Nacional de Cooperativas

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014-2022
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2022

AÑOS 212°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDÁN** en su carácter de Superintendente Nacional de Cooperativas (E), designada mediante Decreto N° 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 de la misma fecha; en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción;

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FÉLIX MANUEL GONZÁLEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-15.779.234, como **INTENDENTE** en la Intendencia de Formación e Investigación para las Cooperativas, adscrito al Despacho de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano antes mencionado, la competencia, certificación de firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3.- Los actos y documentos suscritos con motivo de la presente designación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto.

Artículo 4.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del 16 de agosto de 2022.

Artículo 5.- Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese.
EULALIA TABARES ROLDÁN
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS
Decreto N° 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 3 de agosto de 2022
212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 2022-00005

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República,

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, está garantizada por el Estado Venezolano durante los 365 días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial,

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, procurando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la Ley,

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como, para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales,

RESUELVE

PRIMERO: Ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces y aquellas juezas que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces y las juezas incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Los Magistrados y las Magistradas de la Sala de Constitucional y de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regula los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Los Jueces Rectores y Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, los Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas Circunscripciones Judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución y con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, al tercer (3°) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAVILDA RODRÍGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

HENRY JOSÉ HIMAURE TAPIA

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

BÁRBARA GABRIELA CISAR SIERO

FANNY MARQUEZ CORDERO

JOSÉ LEIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

CARMEN ENIDA ALVES NAVAS

TANIA D' AMELIO CARDIET

JUAN CARLOS BALGO PANDARES

ELIAS RUBÉN BUTTAR ESCALONA

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 14 de agosto de 2019
209º y 160º

RESOLUCIÓN N° 2019-0026

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el derecho que tiene toda persona de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, de la tutela eficaz de los mismos y la obtención de pronta decisión; con garantía de una justicia gratuita, accesible, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles;

CONSIDERANDO

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución N° 2017-0019 de fecha 04 de octubre de 2017, estableció el Procedimiento a seguir para la aplicación del Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980, Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en todos los Circuitos o Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Nacional.

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar un mayor espectro judicial en materia de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y resguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que el recurso de control de la legalidad es un medio recursivo de lapsos brevísimos, ajeno a dilaciones temporales propias de otros mecanismos de impugnación, resultando eficaz para preservar el orden público en las decisiones emanadas de los Tribunales Superiores en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica el SEPTIMO considerando de la Resolución N° 2017-0019 de fecha 04 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

" Que, por la naturaleza de la materia, las demandas de Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes deben ser tramitadas, decididas y ejecutadas por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes especializados para ello y la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia..."

Artículo 2. Se modifica el Artículo 16 de la Resolución N° 2017-0019 de fecha 04 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

"Artículo 16: De los recursos.

Contra la sentencia definitiva se admitirá el recurso extraordinario de control de la legalidad, por ante la Sala de Casación Social y el recurso de amparo por ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia."

Publíquese, en un solo texto la Resolución reformada con las modificaciones contenidas en la presente Resolución y en el texto único sustitúyanse las firmas, numeración, fechas y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, tal como aparece a continuación:

RESOLUCIÓN N° 2017-0019

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le confiere al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que, es deber de este alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma célere y próxima a las usuarias y a los usuarios.

CONSIDERANDO

Que, mediante distintas Resoluciones y de forma gradual, se han creado los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en todo el país, compuestos por Tribunales de Mediación y Sustanciación con funciones de Ejecución, Tribunales de Juicio, y Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con competencias para tramitar, decidir y ejecutar las sentencias conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que, la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, conforme a los artículos 2 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe propender a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sin dilaciones indebidas y sin formalismos, con estricto apego al Derecho y a la Justicia.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, quienes están protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los derechos del Niño y demás tratados internacionales, que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

CONSIDERANDO

Que, en materia de Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes se aplica preferentemente la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del veinticinco (25) de Octubre de 1980, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; así como también la sentencia N° 850 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha diecinueve (19) de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que, por la naturaleza de la materia, las demandas de Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes deben ser tramitadas, decididas y ejecutadas por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes especializados para ello y la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que, con ocasión a la carencia de procedimiento en materia de Restitución Internacional, resulta necesaria la creación del mismo, que reúna los requisitos exigidos en el criterio establecido por el máximo Tribunal de la República en cuanto a esta materia.

RESUELVE

Establecer el Procedimiento a seguir para la aplicación del Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980, Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en todos los Circuitos o Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Nacional, conforme a lo siguiente:

Artículo 1º. De la admisión. Recibida la demanda, el Tribunal procederá a admitir la misma, dentro de los dos (2) días siguientes, si cumple con los requisitos de Ley. El Juez o Jueza dispondrá de cualquier medida, para la localización y protección del niño, niña o adolescente. Ante el incumplimiento de los requisitos *ut supra*, el Juez o Jueza ejercerá el despacho saneador, ordenando la corrección mediante auto motivado, que no excederá de dos (2) días de despacho. Se debe ordenar la notificación única de la parte demandada por todos los medios, incluyendo los electrónicos correos, videollamadas, llamadas telefónicas, a los efectos de comparecer ante el tribunal, ya que dentro de los dos (2) días de despachos siguientes, una vez que conste en autos su notificación, se fijará por auto expreso el día y la hora, que tendrá lugar la audiencia preliminar. Se ordenará la notificación del Ministerio Público, se oficiará a la Autoridad Central y al Juez de Enlace sobre lo actuado.

Parágrafo Único: El juez o jueza con la admisión de la demanda, deberá dictar medida de prohibición de salida del país y cualesquiera otras medidas que consideren pertinente. Estas

medidas tendrán apelación diferida. Las partes se entenderán a derecho una vez notificadas sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 2º. De la oportunidad de la audiencia preliminar. El Juez o Jueza, fijará mediante auto expreso, el día y la hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, dentro de un plazo no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) días.

Artículo 3º. De la fase de mediación de la audiencia preliminar. La fase de mediación es privada, con la asistencia obligatoria de las partes y, de no ser posible puede utilizarse el sistema de videoconferencia, video llamada o alguna otra herramienta que permita el contacto. Al inicio de la audiencia, el Juez deberá explicar a las partes en qué consiste la mediación, su finalidad y su conveniencia. El Juez o Jueza, deberá en lo posible oír la opinión del niño, niña o adolescente, pudiendo hacerlo en privado y de ser necesario, lo hará con el apoyo profesional de los miembros del equipo multidisciplinario. La fase de mediación, no podrá exceder en ningún caso de tres (3) días de despacho. La fase de mediación, podrá concluir con un acuerdo total, sobre restitución internacional y el régimen de visita internacional o convivencia familiar, el juez o jueza homologará dicho acuerdo, cuya homologación tendrá carácter de sentencia firme se dará por terminado el proceso.

Parágrafo Único: Si no hay acuerdo, se dejará constancia de tal hecho en un acta, debiendo continuar el proceso.

Artículo 4º. Si la parte demandante no comparece por sí o por medio de apoderado y/o hace presencia a través de videoconferencia, videollamada, con presencia o no del Fiscal del Ministerio Público notificado continua el proceso. Si la parte demandada no comparece, sin causa justificada por sí, por medio de apoderados y/o a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, videoconferencias, videollamadas, se presumen como ciertos hasta prueba en contrario los hechos alegados por la demandante e igualmente continúa el proceso hasta lograr su finalidad.

Artículo 5º. Oportunidad de la fase de sustanciación. El Juez o Jueza, deberá concluir mediante auto expreso la fase de mediación y el mismo día fijará mediante auto expreso, el día y la hora para que tenga lugar el inicio de la fase de sustanciación, cuya duración no podrá exceder de cuatro (4) días. Los dos (2) primeros días se recibirán escrito de pruebas del demandante y la contestación y pruebas del demandado. La preparación y materialización de las pruebas se hará en un (1) día.

Parágrafo Único: Los escritos deberán limitarse a tres (3) folios útiles y sus vueltos. No se admitirá reconvencción.

Artículo 6º. De las pruebas. Se regirá en cuanto corresponda por los artículos 479 y siguientes de la Ley Orgánica Para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Parágrafo Único: No debe solicitarse la elaboración de informe integral al equipo multidisciplinario.

Artículo 7º. Al cuarto día tendrá lugar el acto de sustanciación en audiencia pública, salvo que el juez o jueza considere hacerla privada. El juez o jueza oír los alegatos de las partes permitiendo el derecho a réplica si hubiere lugar a ello. El objeto del debate versará únicamente sobre el traslado o retención ilícita.

Parágrafo Único: La opinión del niño debe oírse en lo posible y puede hacerse delante del equipo multidisciplinario.

Artículo 8º. Si la parte demandante o demandada no comparece a la fase de sustanciación de la audiencia preliminar por sí, por medio de apoderado y/o a través de videoconferencias o videollamadas, se debe continuar ésta con la parte presente, hasta cumplir su finalidad. Si ambas partes no comparecen, se termina el proceso mediante sentencia oral, reducida en un acta que se publicará el mismo día. Sin embargo; se debe continuar con la audiencia, cuando a criterio del juez o jueza existan elementos suficientes para proseguirla.

Parágrafo Único: La fase de sustanciación, debe ser reproducida de forma audiovisual, debiendo el juez o jueza, remitir junto con el expediente y en sobre sellado, la cinta o el medio electrónico de reproducción para el conocimiento del juez o jueza de juicio. En caso de imposibilidad, puede realizarse sin estos medios, pero dejando constancia de esta circunstancia.

El juez debe dejar constancia en auto expreso de la terminación de la audiencia preliminar y remitirá el expediente el mismo día al juez o jueza de juicio.

Artículo 9º. De la oportunidad de la audiencia de juicio. Recibido el expediente, el Tribunal de Juicio fijará mediante auto expreso, el día y la hora para que tenga lugar la audiencia de juicio, dentro de un plazo de cuatro (4) días siguientes a aquel en que recibió el expediente.

Artículo 10º. De la audiencia de juicio. El llamado del alguacil para el inicio, debe realizarse en la sede del Tribunal. La audiencia será pública salvo que el juez o jueza considere hacerla privada por las razones establecidas en la Ley Especial. El juez o jueza preside la misma y debe explicar a las partes su motivo.

Es necesaria la presencia de las partes y de Autoridad Central preferiblemente. El demandante puede pedir estar presente mediante videoconferencia o videollamada.

No se permite a las partes, la lectura o presentación de escritos.

En el desarrollo de la audiencia de juicio, el Juez o Jueza solo conocerá el derecho y no de los hechos, solo tendrá lugar la incorporación oral de las pruebas suministradas, y esta será la oportunidad donde las partes "deberán" esgrimir sus alegatos de forma oral, ceñidas a los hechos que han sido controvertidos en el transcurso de la *litis*, salvo casos especiales, que aparezcan hechos nuevos que merezcan ser esclarecidos.

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de juicio se seguirá la audiencia hasta cumplir su finalidad.

Si ambas partes no comparecen se termina el proceso mediante sentencia oral que se publicará el mismo día esté presente o no el Ministerio Público.

En lo posible se oír la opinión del niño, niña o adolescente, la cual podrá llevarse a efecto, en presencia de las partes, privada o, con la presencia del Equipo Multidisciplinario.

Las pruebas documentales se incorporarán previa lectura, la cual se limitará a las conclusiones.

Los testigos, deberán comparecer sin necesidad de notificación. La declaración de estos testigos, debe constar en la reproducción audiovisual.

Concluidas las actividades procesales, el juez debe retirarse por un lapso de tiempo, que no será mayor a sesenta (60) minutos.

El juez puede diferir por una sola vez el pronunciamiento de la sentencia, para el día siguiente de realizada la audiencia, debiendo publicar el texto íntegro del fallo dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia.

Se recogerá reproducción audiovisual y en los lugares donde no existan estos medios tecnológicos, se registrará la audiencia mediante acta. Concluida la audiencia se debe resguardar el registro electrónico, la cinta se colocará en un sobre sellado con plena identificación de los datos del asunto y el mismo debe ser custodiado por la oficina encargada, hasta su remisión al tribunal Superior en caso de apelación o bien al Tribunal Supremo de Justicia, por la interposición de algún recurso extraordinario.

Artículo 11º. Del recurso de apelación. La sentencia definitiva podrá ser apelada dentro de los dos (2) días de despacho siguientes a la publicación de la sentencia. El juez o jueza de juicio la oír en ambos efectos al día siguiente y la remitirá inmediatamente el expediente al tribunal Superior.

Artículo 12º. De la audiencia de apelación. Recibido el expediente admitirá la apelación el mismo día, pudiendo el recurrente consignar su escrito de fundamentación de la apelación dentro de los dos (2) días de Despacho siguientes al recibo y admisión, en cuyo caso el contra recurrente tendrá dos (2) días para consignar por escrito los argumentos que contradigan los alegatos del recurrente.

Será declarada perecida la apelación cuando la formalización, no se presente en el lapso establecido para su interposición o cuando la formalización no cumpla los requisitos establecidos.

Parágrafo Único: Los escritos no podrán exceder de tres (3) folios y sus vueltos. Concluido el lapso para la presentación del escrito del contrarrecurrente el tribunal fijará por auto expreso y aviso en la cartelera del Despacho el día y la hora, para la realización de la audiencia de apelación, la cual tendrá lugar al tercer (3er) día de despacho después de fijado el auto expreso.

Artículo 13º. El día y la hora señalados por el tribunal, para que tenga lugar la audiencia de apelación, deben comparecer las partes a los efectos que formulen sus alegatos y defensas oralmente. En el supuesto que no compareciera a dicha audiencia la parte apelante, pero si la otra parte, se continuará con la celebración de la audiencia. Si ambas partes no comparecen se declarará terminado el proceso y quedará firme la sentencia apelada.

Artículo 14º. De la sentencia. Concluido el debate oral, el Juez o Jueza se debe retirar de la audiencia por un tiempo que no será mayor de sesenta (60) minutos. Concluido dicho lapso, pronunciará su fallo de forma oral. Al dictar la sentencia, el juez tiene dos (2) días para publicar el texto íntegro del fallo. En casos excepcionales, por la complejidad del asunto, por

caso fortuito o fuerza mayor, el Juez podrá diferir por una sola oportunidad para dictar sentencia, por un lapso no mayor de dos (2) días. Podrá también el Juez o Jueza Superior, de oficio, hacer pronunciamiento expreso, para anular el fallo recurrido con base a las infracciones de orden público y constitucional que encontrare, aunque no se hayan denunciado. La audiencia de apelación, deberá ser reproducida en forma audiovisual, aunque la imposibilidad de la misma, no interrumpe la realización de la audiencia, pero el Juez o Jueza Superior dejará constancia de ello.

Artículo 15°. De la ejecución de Sentencia. Declarada la sentencia definitivamente firme, las actuaciones deberán remitirse al Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución, a los fines de ejecutar lo ordenado según lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Recibido el expediente, el Tribunal procurará la ejecución voluntaria, de no ser posible, el tribunal fijará para el segundo (2) día hábil siguiente, el traslado y su constitución, a los fines de materializar la sentencia. El Juez o Jueza que deba ejecutar la decisión, deberá realizar las coordinaciones necesarias para tal fin, apoyándose del Equipo Multidisciplinario y demás organismos o instituciones involucradas en la materia. En ningún caso, la ejecución de la sentencia deberá transcurrir más de cinco (5) días, de la fecha de haber recibido el expediente, sin que se logre la misma.

Artículo 16°. De los recursos. Contra la sentencia definitiva se admitirá el recurso extraordinario de control de la legalidad, por ante la Sala de Casación Social y el recurso de amparo por ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 17°. La sentencia definitiva de restitución internacional deberá contemplar régimen de visitas internacional.

Parágrafo Único: Puede solicitarse régimen de visitas internacional, contenido en el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de 1980, de forma autónoma sin que medie un asunto de restitución internacional y aunque no exista un régimen de visitas establecido previamente.

Artículo 18°. Los jueces y juezas están obligados a decidir dentro de los lapsos establecidos en este procedimiento.

Artículo 19°. Se admiten las comunicaciones judiciales directas entre los jueces de la Red de Jueces de la Haya, a través de cualquier medio de tecnología de comunicación e información, de acuerdo a los lineamientos sobre estas comunicaciones, a los fines de otorgar celeridad en la aplicación del Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980.

La presente resolución tendrá vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019). Años: 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

El Presidente,

MAIKEL JOSE MORENO PEREZ

Primera Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Segundo Vicepresidente,

JUAN JOSE MENDOZA JOVER

SALA PLENA

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

GLADYS MARIA GUTIERREZ ALVARADO

INOCENCIA ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

JUAN ANNETT MARIA MADRIZ SOTILLO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

HÁRBARA GABRIELA CESAR SIERO

FANNY MARQUEZ RODRERO

VILMA MARIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

FRANCISCA COELLO GONZÁLEZ

EDUARDO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

CALISTO ANTONIO PORTEGARÍOS

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVAN MARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DEL GADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUILAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESUS MANUEL MARTÍNEZ ALFONZO

LOURDES ENICA SUAREZ ANDERSON

EULALIA BORRERO GUERRERO RIVERO

GINETI LOPEZ ORTIZ

JEANETTES IBARRA YERENZUELA

JOSE LUIS BLANCO VÁZQUEZ

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

El Secretario

JOSÉ ENRIQUE FARIAS Y GALLARDO



Requisitos para obtener Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI

Número 42.445

Caracas, lunes 22 de agosto de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.